



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN INFRACCIÓN O FUERA DE NORMA"

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa tiene su origen en la propuesta remitida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Arq. Riony Villarroel Ledezma, mediante el CITE: GAMS CAR DESP 1036/2026, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal, Abg. Henry Díaz Vera y registrado bajo la Hoja de Ruta 1541-2026 en fecha 03 de julio de 2026, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Comunicación Interna CITE: CI/SP-DGU-20/182/2026, emitida por el Director de Gestión Urbana y Territorial, Gary Argandoña Andrade, y el Asesor Jurídico de Gestión Urbana, G. Richard Orellana Sotelo, que concluye la viabilidad de la propuesta para fortalecer el régimen de planificación territorial y contribuir al desarrollo urbano ordenado y sostenible del territorio municipal.

Informe Técnico con CITE: SF-DRT/1254/2026 de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por Gualberto Chávez Mamani - Director de Recaudaciones de Tributos Municipales - y Yamilet Milayda Zabala Torres - Profesional IV Asesor Jurídico Tributario de Recaudaciones, vía Wilson Zelada Solís - Secretario Municipal de Finanzas y Administración, recomienda la viabilidad del proyecto de Ley,

Informe Legal con CITE: IL-EM-DJR-01-2/222/2026 de 3 de julio de 2026, suscrito por Dania Rivera Aranibar - Profesional I Responsable de Gestión Jurídica, vía Walter Robert Terán Villarroel - Director Jurídico, que concluye que el proyecto Proyecto de Ley Municipal Excepcional de Legalización de Construcciones en Infracción o Fuera de Norma se encuentra debidamente sustentado en el marco de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y recomienda remitir el Proyecto referido conjuntamente con los informes técnicos y legal al H. Concejo Municipal de Sacaba.

Informe Técnico D.A.T./028/2026, emitido por Mgr. Flavia N. Claros Urquieta Profesional II Arquitecta, con el visto bueno del Arq. Daniel Fernando Pinto Amezaga Director I Asesoría Técnica del H. Concejo Municipal de Sacaba, que recomienda a la Comisión Segunda, dar continuidad y sancionar la Ley Municipal Excepcional de Legalización de Construcciones en Infracción o Fuera de Norma.

Informe Legal CITE: HCMS-DAL-N.º 168/2026, elaborado por Abg. Augusto López Quiroga Profesional I Abogado, con el visto bueno de la Abg. Graciela Fernández Gutiérrez Directora I de Asesoría Legal del H. Concejo Municipal de Sacaba y recomienda la APROBACIÓN del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN INFRACCIÓN O FUERA DE NORMA.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el régimen excepcional para la legalización de construcciones en infracción o fuera de norma.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

Constitución Política del Estado (CPE)

- Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.
- Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.
- Artículo 283. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".
- Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez.

- Artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...).
- Artículo 82. (Hábitat Y Vivienda). V. En el marco de la competencia del Numeral 29 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.

Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

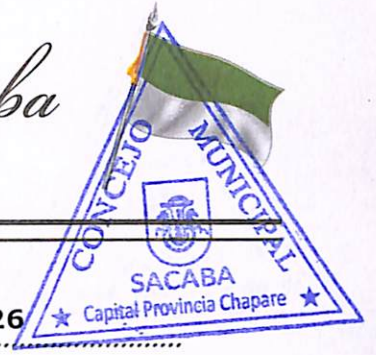
- Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo.
- Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de competencias compartidas.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 465/2026

- Artículo 16. (Atribuciones del concejo municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: d. El Órgano Ejecutivo Municipal.

Ley Municipal N° 078/2017 (Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo de Sacaba).

- Artículo 9. Estructura y Jerarquía Normativa. I. El sistema normativo autonómico del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de superior a inferior: 2. Ley Municipal
- Artículo 11. Ley Municipal. Después de la Carta Orgánica, la Ley Municipal constituye la máxima norma legal del municipio cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias establecidas en el municipio de Sacaba. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada por otra norma de igual o mayor jerarquía.
- Artículo 17. Iniciativa Legislativa 1. Tienen facultad de promover una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: c) El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa. III. Todo proyecto de Ley o enmienda a la Ley Municipal, estará fundamentado por una exposición de motivos que contemplará los antecedentes, objetivo, fundamento jurídico, fundamento técnico, fundamento financiero y fundamento procedimental. (...)

Ley Municipal N° 055/2016 (Reglamento General del H. Concejo Municipal).

- **Artículo 138 (Parágrafo I, Inciso c):** Reconoce de forma explícita que el Órgano Ejecutivo, a través del Alcalde, está legalmente facultado para proponer proyectos de ley municipal ante el H. Concejo Municipal.

IV. FUNDAMENTACION TECNICA, LEGAL Y FINANCIERA

El proyecto de Ley Municipal Excepcional de Legalización de Construcciones en Infracción o Fuera de Norma cuenta con la fundamentación siguiente:

El Informe Técnico D.A.T./028/2026, emitido por la Mgr. Flavia N. Claros Urquieta, Profesional II — Arquitecta, con el visto bueno del Arq. Daniel Fernando Pinto Amezaga, Director I de Asesoría Técnica del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, concluye que el Proyecto de Ley Municipal Excepcional de Legalización de Construcciones en Infracción o Fuera de Norma se encuentra debidamente sustentado en el Informe Legal con CITE: IL-EM-DJR-01-2/222/2026, de fecha 3 de julio de 2026; en el Informe Técnico con CITE: SF-DRT/1254/2026, de fecha 23 de junio de 2026; y en la Comunicación Interna con CITE: C.I/SP-DGU-20/182/2026, de fecha 10 de junio de 2026; todo ello en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con el fin de promover la regularización administrativa de las edificaciones consolidadas y actualizar la información





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

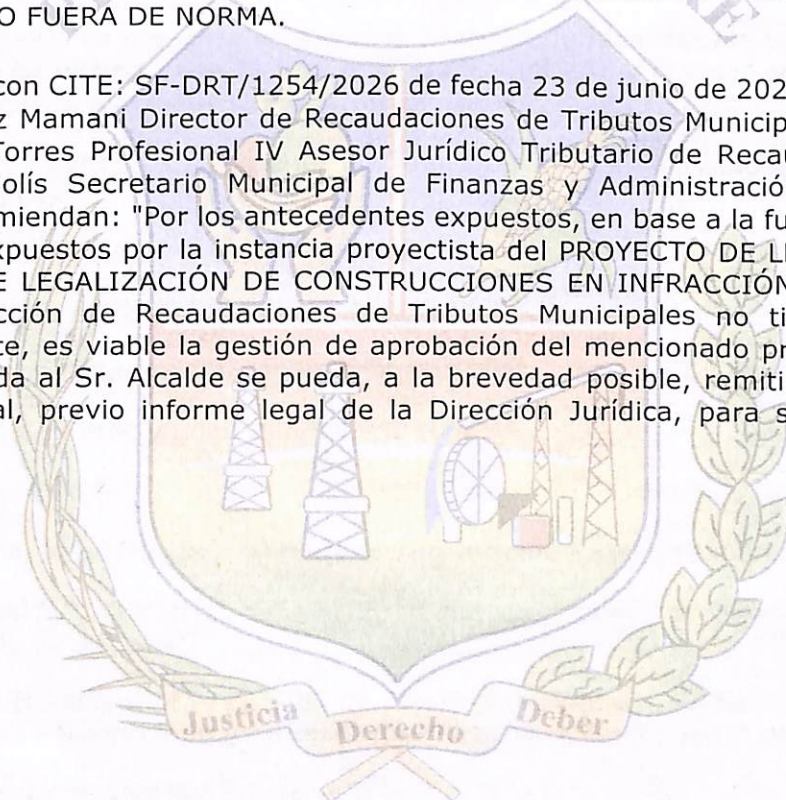


Ley Municipal N°. 465/2026

catastral y territorial, en concordancia con los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia. Asimismo, recomienda a la Comisión Segunda dar continuidad al trámite y sancionar la mencionada Ley Municipal Excepcional.

El Informe Legal CITE: HCMS-DAL-N.º 168/2026, elaborado por el Abg. Augusto López Quiroga, Profesional I — Abogado, con el visto bueno de la Abg. Graciela Fernández Gutiérrez, Directora I de Asesoría Legal del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en el que se concluye: 1) Que las necesidades técnicas, económicas y sociales que sustentan la propuesta de ley se encuentran plenamente justificadas; 2) Que el contenido de la normativa propuesta se ajusta a las facultades legislativas del Concejo Municipal, establecidas en la Constitución Política del Estado, la ley marco y las disposiciones sobre autonomía local; y 3) Que la estructura de la norma cumple adecuadamente con los estándares mínimos de técnica legislativa. En consecuencia, se recomienda a la Comisión Segunda de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Planificación del Honorable Concejo Municipal de Sacaba aprobar el presente informe y emitir el dictamen correspondiente, recomendando al Pleno del Concejo Municipal la APROBACIÓN del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN INFRACCIÓN O FUERA DE NORMA.

Informe Técnico con CITE: SF-DRT/1254/2026 de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por Gualberto Chávez Mamani Director de Recaudaciones de Tributos Municipales y Yamilet Milayda Zabala Torres Profesional IV Asesor Jurídico Tributario de Recaudaciones, vía Wilson Zelada Solís Secretario Municipal de Finanzas y Administración, en el cual concluyen y recomiendan: "Por los antecedentes expuestos, en base a la fundamentación técnica y legal expuestos por la instancia proyectista del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN INFRACCIÓN O FUERA DE NORMA, la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales no tiene objeción; consiguientemente, es viable la gestión de aprobación del mencionado proyecto, por lo que se recomienda al Sr. Alcalde se pueda, a la brevedad posible, remitir al Honorable Concejo Municipal, previo informe legal de la Dirección Jurídica, para su tratamiento pertinente".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 465/2026

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

SANCIONA:

"LEY EXCEPCIONAL DE LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN INFRACCIÓN O FUERA DE NORMA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente ley tiene por objeto establecer el régimen excepcional para la legalización de construcciones en infracción o fuera de norma.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas al interior del polígono de delimitación urbana en la jurisdicción municipal de Sacaba, cuyas construcciones datan de fecha anterior a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3. (Finalidad). La presente ley tiene la finalidad de legalizar las construcciones en infracción o fuera de norma, para fortalecer el control urbano y otorgar seguridad jurídica administrativa respecto a la situación urbanística de las construcciones.

Artículo 4. (Marco Jurídico). La presente ley municipal está enmarcada en las siguientes disposiciones jurídicas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
- Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N.º 2341 de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N.º 27113 "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo".
- Ley Municipal N.º 078/2017 "Ordenamiento Jurídico y Legislativo".
- Ley Municipal N.º 103/2017, N.º 131/2018 que aprueba el Plan Director Urbano (PDU) del Municipio de Sacaba"
- Ordenanza Municipal N.º 122/99 de "Homologación del Reglamento General de Urbanización y Subdivisión de Propiedades Urbanas y Reglamento de Edificaciones".
- Y otras normas legales conexas.

Artículo 5. (Definiciones). Para fines de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

- Aprovechamiento inmobiliario intensivo. Desarrollo constructivo orientado a la generación de múltiples unidades funcionales, destinadas a alquiler, venta o actividad económica con fines lucrativos.
- Consolidación de obra. Estado físico de la construcción que presenta elementos estructurales ejecutados, tales como cimentación, columnas, vigas, losas, muros portantes y cubierta, al menos en obra gruesa.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

- c) Construcciones concluidas. Es cualquier estructura independiente, compuesta por uno o más espacios, destinados a diferentes usos, con muros exteriores y divisorios que se extienden desde los cimientos hasta el techo o cubierta.
- d) Construcciones en infracción. Son las construcciones que se realizan sin contar con un plano de construcción aprobado y sin cumplir el reglamento de edificaciones.
- e) Construcciones fuera de norma. Son las construcciones con o sin planos aprobados, que realizaron su construcción ocupando retiros de construcción o suprimiendo los pozos de iluminación – ventilación, u otros parámetros urbanísticos establecidos por la normativa vigente.
- f) Estructura. Se refiere al esqueleto o armazón que proporciona soporte, estabilidad y resistencia a la edificación, los principales componentes que conforman la estructura de una construcción son la cimentación, columnas, vigas, losas, muros y cerramientos perimetrales de la edificación.
- g) Servidumbre de vista. Son las vistas generadas a través de la abertura de una ventana directa e indirecta hacia la colindancia, debido a que la construcción no cuenta con un retiro conforme al reglamento.
- h) Servidumbre pluvial. Es la direccionalidad de las aguas pluviales hacia el suelo o espacio del vecino, sea por escurrimiento de bajantes, desagües o por los faldones con caída hacia el colindante.
- i) Trámite conjunto. Es el procedimiento administrativo que permite gestionar simultáneamente, dentro de un mismo expediente, dos trámites relacionados y compatibles entre sí, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para cada uno.
- j) Usos de suelo urbano permitidos. Se trata de los usos de suelo determinados en el plan director urbano como urbanizable, urbano de edificación densificada, urbano consolidado, urbano consolidado a densificar.
- k) Vivienda de fondo. Se entiende por vivienda de fondo aquella unidad habitacional emplazada al interior o parte posterior de un predio, cuya relación con la vía pública se realiza a través de un acceso indirecto, compartido o mediante pasillo de servidumbre, coexistiendo o no con una edificación principal frontal.

CAPÍTULO II

PROCEDENCIA, REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PLANO DE LOTE

SECCIÓN I

EDIFICACIONES HASTA 4 PLANTAS

Artículo 6. (Edificación Hasta 4 Plantas).

I. Procede la legalización de las edificaciones, hasta 4 plantas con o sin planos aprobados de construcción.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

II. Los trámites iniciarán y concluirán en las Sub Alcaldías de los Distritos Urbanos según la ubicación del predio previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Memorial dirigido al Sub Alcalde (sa) según corresponda, debidamente firmado por el o los propietarios o apoderado (s). Conforme anexo 1, que forma parte indisoluble de la presente ley.
- 2) Título de propiedad del inmueble registrado en Derechos Reales, debiendo presentarse en original y fotocopia para su autenticación administrativa, adjuntando timbre municipal de Bs. 10.- En caso de no contar con Folio Real actualizado correspondiente a la presente gestión, deberá presentar Información Rápida emitida por Derechos Reales en original.
- 3) Planos del Proyecto de legalización de Plano de Construcción elaborado por profesional arquitecto, 3 ejemplares en papel bond impreso y un ejemplar digital en formato CAD y PDF, con el respectivo registro de propiedad intelectual. En caso de Solicitudes conjuntas, deberá acompañar Planos de Terreno y/o Lote elaborado por profesional Arquitecto, Ingeniero Geodesta o Geógrafo, en 5 ejemplares, impreso en papel bond (Georreferenciado en formato digital shapefile), con el registro de propiedad intelectual respectivo.
- 4) Respaldo fotográfico 13cmx18cm que muestren la edificación en su fachada y los ambientes interiores.
- 5) Plano de lote de Terreno y Resolución de aprobación en fotocopia legalizada. Cuando el Plano de lote de Terreno (aprobado) no se encuentra a nombre del propietario, deberá presentar el Plano de Certificación de Lote en fotocopia legalizada; en caso de no contar con el mismo, presentar el folder con los planos de lote para su respectiva aprobación, con registro de propiedad intelectual y en formato digital Shapefile.
- 6) Cuando corresponda plano aprobado de construcción en copia legalizada por la sección de archivos del G.A.M.S.
- 7) Comprobante de pago de impuestos IPBI de la última gestión tributaria en original más fotocopia para su legalización o en su caso reproducción del mismo con el timbre respectivo.
- 8) Fotocopia legible del documento de identidad vigente del o los propietarios;
- 9) En caso de tramitarse con poder, presentar copia legalizada del testimonio por Notario de Fe Pública, con fecha de legalización no mayor a un año y fotocopia del documento de identidad vigente del o los apoderados.
- 10) Original del comprobante de pago por concepto de ingreso de trámite por beneficio excepcional, conforme a la modalidad de pago establecida en la presente Ley Municipal (art.20).
- 11) Para edificaciones de cuatro (4) plantas podrá presentarse únicamente la Certificación de Estabilidad Estructural, elaborado por ingeniero civil, visado por la SIB en 2 ejemplares.
- 12) Las edificaciones industriales u otras que determine la instancia técnica competente deberán adjuntar manifiesto ambiental o constancia de inicio de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

trámite ambiental y, cuando corresponda, documentación de constitución y registro vigente para personas jurídicas.

III. Una vez presentado el trámite administrativo con los requisitos señalados precedentemente se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Ventanilla Única verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, registrará y asignará el número correlativo de trámite.
- 2) El Asesor Legal de la Unidad de Servicio de Urbanismo, procederá a la revisión de la documentación legal presentada y emitirá el informe legal correspondiente en un plazo de 5 días hábiles.
- 3) El topógrafo de la Unidad de Servicios de Urbanismo, realizará la Inspección Topográfica (cuando corresponda) emitiendo el Informe correspondiente en un plazo de 5 días hábiles.
- 4) El Profesional de Servicios de Urbanismo emitirá el Informe Técnico de Aprobación y liquidación por concepto de tasas de aprobación y/o legalización y otros que correspondan en un plazo de 5 días hábiles una vez notificada la subsanación de observaciones.
- 5) El Asesor legal de la Unidad de Servicios de Urbanismo emitirá la Resolución Técnica Administrativa de Legalización de Plano de Construcción, y en caso que corresponda aprobación de plano de lote una vez cancelada las tasas de aprobación y liquidación en un plazo de 10 días hábiles.
- 6) El jefe de Servicios de Urbanismo procederá a la consignación de sellos y rúbricas de aprobación del plano. Además, deberá realizar el registro en la base de datos y dispondrá el desglose y la entrega al propietario o apoderado.
- 7) La Unidad de Archivos de Urbanismo estará a cargo de la custodia y guarda de los planos aprobados.

SECCIÓN II

EDIFICACIONES IGUALES O MAYOR A 5 PLANTAS

Artículo 7. (Edificación de 5 o más Plantas).

I. Procede la legalización de edificaciones de cinco (5) o más plantas con o sin planos aprobados de construcción.

II. Los trámites iniciarán y concluirán en la oficina central del G.A.M.S. previo cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimientos y consideraciones técnicas establecidos en el reglamento. Requisitos:

- 1) Memorial dirigido a Alcalde (sa) según corresponda, debidamente firmado por el o los propietarios o apoderado (s). Conforme anexo 1 que forma parte indisoluble de la presente ley.
- 2) Título de propiedad del inmueble registrado en Derechos Reales, debiendo presentarse en original y fotocopia para su autenticación administrativa, adjuntando timbre municipal de Bs. 10.-. En caso de no contar con Folio Real



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

actualizado correspondiente a la presente gestión, deberá presentar Información Rápida emitida por Derechos Reales en original.

- 3) Planos del Proyecto de legalización de Plano de Construcción de edificio elaborado por profesional arquitecto, 3 ejemplares en papel bond impreso y un ejemplar digital en formato CAD y PDF, con el respectivo registro de propiedad intelectual. En caso de solicitudes Conjuntas, deberá acompañar Planos de Terreno y/o Lote elaborado por profesional Arquitecto, Ingeniero Geodesta o Geógrafo, en 5 ejemplares, impreso en papel bond (Georreferenciado en formato digital *shapefile*); con el registro de propiedad intelectual respectivo.
- 4) Respaldo fotográfico 13cmx18cm que muestren la edificación en su fachada y los ambientes interiores.
- 5) Plano de lote de Terreno y Resolución de aprobación en fotocopia legalizada. Cuando el Plano de lote de Terreno no se encuentra a nombre del propietario, deberá presentar el Plano de Certificación de Lote en fotocopia legalizada, en caso de no contar con el mismo, presentar el folder con los planos de lote para su respectiva aprobación, con el registro de propiedad intelectual y en formato digital *Shapefile*.
- 6) Cuando corresponda plano aprobado de construcción en copia legalizada por la sección de archivos del G.A.M.S.
- 7) Comprobante de pago de impuestos IPBI de la última gestión tributaria en original más fotocopia para su legalización o en su caso reproducción del mismo con el timbre respectivo.
- 8) Recálculo estructural y certificación de estabilidad estructural (Anexado el informe de Ensayo de Esclerometría, Pachometría y Estudio de suelos) elaborado por ingeniero civil, visado por la SIB en 2 ejemplares.
- 9) Fotocopia legible del documento de identidad vigente del o los propietarios.
- 10) En caso de tramitarse con poder, presentar copia legalizada del testimonio por Notario de Fe Publica, con fecha de legalización no mayor a un año y fotocopia del documento de identidad vigente del o los apoderados.
- 11) Original del comprobante de pago por concepto de ingreso de trámite por beneficio excepcional, conforme a la modalidad de pago establecida en la presente Ley Municipal (art 20).
- 12) Las edificaciones industriales u otras que determine la instancia técnica competente deberán adjuntar (RAI) Registro Ambiental Industrial o constancia de inicio de trámite ambiental y, cuando corresponda, documentación de constitución y registro vigente para personas jurídicas.

III. Una vez presentado el trámite administrativo con los requisitos señalados precedentemente se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Ventanilla Única verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, registrará y asignará el número correlativo de trámite.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **465/2026**

- 2) El Asesor Legal de la Unidad de Servicio de Urbanismo, procederá a la revisión de la documentación legal presentada y emitirá el informe legal correspondiente en un plazo de 5 días hábiles.
- 3) El topógrafo de la Unidad de Servicios de Urbanismo realizará la Inspección Topográfica si corresponde, emitiendo el Informe correspondiente en un plazo de 5 días hábiles.
- 4) El Ingeniero Civil de la Unidad de servicios de urbanismo revisará los Planos Estructurales, Estudio de suelos, y emitirá el Informe de cuantía de volumen de hormigón en un plazo de 5 días hábiles una vez notificada la subsanación de observaciones.
- 5) El Profesional de Servicios de Urbanismo emitirá el Informe Técnico de Aprobación y liquidación por concepto de tasas de aprobación y/o legalización y otros que correspondan en un plazo de 5 días hábiles una vez notificada la subsanación de observaciones.
- 6) El Asesor legal de la Unidad de Servicios de Urbanismo emitirá la Resolución Técnica Administrativa de legalización de Plano de Construcción de edificio o en su caso, una vez cancelada las tasas de aprobación y liquidación en un plazo de 10 días hábiles.
- 7) Revisión, colocación de rúbricas en la R.T.A. por parte de la de (la) Director (a) Jurídico(a) en un plazo de 5 días hábiles.
- 8) Revisión, colocación de rúbricas en la R.T.A. por parte de (la) Secretario (a) Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial en un plazo de 5 días hábiles.
- 9) El Director de Gestión Urbana y Territorial procederá a la consignación de Sellos y Rúbricas de Legalización de plano de Construcción de edificio por el personal que corresponda, el registro en la base de datos de planos aprobados, dispondrá el desglose y la entrega de los planos al propietario o apoderado.
- 10) La Unidad de Archivos de Urbanismo estará a cargo de la custodia y guarda de los planos aprobados.

Artículo 8. (Consideraciones Técnicas Administrativas).- Para la realización de los trámites de Legalización de plano de construcción de edificios, se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) De existir observaciones técnicas o legales al trámite, notificadas al solicitante, este deberá subsanarlas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o ante la falta de seguimiento en lapso de diez (10) días hábiles, dará lugar a su archivo. No obstante, el interesado podrá solicitar, por única vez, el desarchivo y la prosecución del trámite mediante memorial presentado dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles posteriores a la fecha de su archivo.
- b) Vencido el plazo previsto para solicitar el desarchivo, dará lugar a la emisión de la Resolución de rechazo y consecuentemente el archivo de obrados.
- c) De advertirse observaciones que no fueron subsanadas, o falta de seguimiento dentro el plazo establecido posteriores al desarchivo, no procederá por segunda vez el archivo, sino la emisión de la Resolución de rechazo y el archivo de obrados.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

- d) Las Resoluciones serán notificadas en tablero de notificaciones de la Unidad de Urbanismo de las Sub Alcaldías o Central, quedando concluido el trámite de pleno derecho. En tal caso, cualquier pretensión posterior deberá gestionarse mediante el inicio de un nuevo trámite.

SECCION III

PARÁMETROS DE APROBACIÓN.

Artículo 9. (Vivienda de Fondo).

I. Se permitirá de manera excepcional, la aprobación de legalización de viviendas emplazadas al fondo del lote, cualquiera sea la dimensión de su frente, siempre que dichas edificaciones se encuentren destinadas a uso habitacional de tipo unifamiliar y cumplan con las condiciones mínimas de habitabilidad, (iluminación, ventilación, accesibilidad y seguridad) establecidas en la normativa urbana vigente. Asimismo, deberán garantizar un acceso funcional e independiente desde la vía pública mediante pasillo, retiro lateral siempre que la edificación hubiera sido construida con anterioridad a la vigencia de la presente ley; según anexo 2, que forma parte indisoluble de la presente ley.

II. Se permitirá la aprobación de 3 niveles como máximo siempre que se garanticen las condiciones técnicas señaladas en el Parágrafo precedente, no corresponderá la identificación ni cuantificación de superficies fuera de norma respecto a la configuración o emplazamiento del lote, debiendo prevalecer el criterio de consolidación física, funcionalidad y habitabilidad de la edificación.

Artículo 10. (Solicitudes Conjuntas). Se permitirá la presentación de solicitudes conjuntas para la aprobación de legalización de edificaciones en infracción o fuera de norma y la aprobación de plano de lote, no permitiéndose tramites de anexión y subdivisión de lote o terreno, debiendo los interesados cumplir con los requisitos establecidos en los artículos precedentes de la presente Ley.

Artículo 11. (Servidumbres de vista y pluvial).

I. Cuando la edificación a ser regularizada presente afectaciones por servidumbre de vista o pluviales, el propietario deberá efectuar las adecuaciones constructivas necesarias para su solución, conforme a la normativa vigente. Las adecuaciones deberán ser identificadas, graficadas en plantas, incluyendo el detalle constructivo correspondiente.

II. Para la solución de las servidumbres de vista, deberán considerarse las condiciones de vista directa y vista diagonal establecidas por la normativa aplicable. Para las servidumbres pluviales, deberá garantizarse la adecuada conducción y evacuación de las aguas pluviales, evitando su afectación al predio colindante.

III. La adecuación constructiva deberá encontrarse ejecutada y ser verificada por la instancia técnica competente, conforme corresponda; Según anexo 3, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 12. (Parámetros de Aprobación de Edificación).

I. El grado de consolidación de la construcción deberá contener los cerramientos verticales, horizontales, piso y techo al menos en obra gruesa con muros.

II. Se deberán considerar los siguientes parámetros:



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

- 1) Para considerarse como uso residencial la vivienda deberá tener los siguientes ambientes: Sala de estar, comedor, cocina, baño y dormitorio con una superficie mínima de 48 m². Cuando se tenga superficies menores a 48m² se denominará monoambiente; la misma no deberá ser menor a 30 m² en caso de no cumplirse este parámetro podrá legalizar bajo denominativo de, ambiente auxiliar o complementario.
- 2) Para los casos de uso educacional, comercial, industrial, de recreación y otros se consideran los ambientes que se encuentran contruidos.
- 3) Para edificaciones destinadas al uso de salud deberán tener previamente una verificación preliminar por SEDES de los ambientes y su distribución
- 4) Las construcciones fuera de rasante no serán permitidos para ninguna legalización en tanto sean parte de la construcción, por lo que deberán ser demolidos con carácter previo a cualquier aprobación.
- 5) Se legalizarán las ocupaciones efectuadas en retiros de construcción pozos de iluminación-ventilación siempre que se identifiquen como superficie fuera de norma con Hatch color rojo en plantas y cortes.
- 6) Los mezanines únicamente serán considerados como tales cuando su superficie no exceda el treinta por ciento (30%) del área del ambiente o nivel en el que se encuentren incorporados. En caso de superar dicho porcentaje, deberán ser computados como una planta adicional para efectos del cálculo de niveles de la edificación.
- 7) Los ambientes que no cuenten con iluminación y ventilación deberán proyectar el pozo de luz respectivo como superficie fuera de norma.
- 8) En los casos de terraza se contabiliza como superficie a legalizar dentro o fuera de norma (la cual no estará sujeto a ampliación posterior).

III. Para proyectos las edificaciones de 4 o más plantas deberán considerar adicionalmente lo siguientes:

- 1) Se legalizarán todas las plantas la altura máxima de edificación se considera una vez y medio el perfil de vía según normativa. En caso de construcciones en esquina se considera la vía de mayor sección para el cálculo de altura máxima de edificación. Los niveles adicionales a esta altura serán considerados como fuera de norma.
- 2) En edificaciones que cuenten con un quinto (5º) nivel, no será exigible la incorporación de ascensor, asimismo, dicho nivel no deberá ser identificado ni cuantificado como superficie fuera de norma por este concepto.
- 3) Los conectores verticales deben tener las dimensiones mínimas (escaleras), caso contrario deberán marcarse como fuera de norma la sección faltante.
- 4) Los pozos de iluminación - ventilación que no tengan las dimensiones mínimas deberán marcarse como fuera de norma en la sección faltante.
- 5) Para edificaciones que cuenten con sótanos y semisótanos estas serán considerados como niveles contruidos y computarán dentro del número total de plantas de la edificación.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

CAPITULO III

VALORACION ECONOMICA DE LA EDIFICACION

Artículo 13. (Edificaciones hasta 4 Plantas). Para el cálculo de los valores de legalización deberá considerar lo siguiente:

- La superficie dentro de normativa urbana se cancelará de manera general a 1.50 bs/m2. Se incluye cualquier superficie cubierta.
- La superficie fuera de norma se cancelará al 5% del valor catastral de la construcción de la gestión en vigencia, conforme la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL DE LA LEY MUNICIPAL 046/2015 Bs. por m2	VALOR DE LEGALIZACIÓN 5%(Bs/m2)
LUJOSA	2.329,00	116,45 Bs/m2
MUY BUENA	1.553,00	77,65 Bs/m2
BUENA	1.033,00	51,65 Bs/m2
ECONÓMICA	645,00	32,25 Bs/m2
INTERÉS SOCIAL	383,00	19,15 Bs/m2
MUY ECONÓMICA (MARGINAL)	61,00	3,05 Bs/m2

Artículo 14. (Edificaciones de Cinco (5) o más Plantas)

I. Para el cálculo de los valores de legalización deberá considerar lo siguiente:

- La superficie dentro de normativa urbana se cancelará de manera general a 1.50 bs/m2.
- La superficie fuera de norma se cancelará al 10% del valor catastral de la construcción de la gestión en vigencia, conforme la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL DE LA LEY MUNICIPAL 046/2015 BS. POR M2	VALOR DE LEGALIZACIÓN 10 %(BS/M2)
LUJOSA	2.867,00	286,70 Bs/m2
MUY BUENA	2.086,00	208,60 Bs/m2
BUENA	1.560,00	156,00 Bs/m2
ECONÓMICA	1.297,00	129,70 Bs/m2

- En caso de construcciones que excedan la altura máxima permitida (Establecida en el reglamento de edificaciones) para su legalización cancelarán el valor correspondiente al 12% del valor catastral de la construcción este cálculo corresponde a la superficie total de nivel o de los niveles excedido (s), los restantes niveles inferiores procederán a la cancelación del 10% del valor catastral dependiendo la tipología de construcción a la cual corresponda conforme la siguiente tabla.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL DE LA LEY MUNICIPAL 046/2015 BS.POR M2	VALOR DE LEGALIZACIÓN 12%(BS/M2)
LUJOSA	2.867,00	344,04 Bs/m2
MUY BUENA	2.086,00	250,32 Bs/m2
BUENA	1.560,00	187,20 Bs/m2
ECONÓMICA	1.297,00	155,64 Bs/m2

II. Para las edificaciones destinadas a actividades industriales, salones de eventos, moteles y otras de similar naturaleza, los valores de legalización serán calculados conforme a la tabla establecida en el presente artículo. Cuando la tipología constructiva resulte inferior a la categoría económica, se aplicará el valor correspondiente a esta última como parámetro mínimo de valoración. La legalización regulada por la presente Ley comprende únicamente la infraestructura física de la edificación, no eximiendo al titular del cumplimiento de las autorizaciones, licencias, permisos o requisitos sectoriales exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad correspondiente.

Artículo 15. (Vivienda Unifamiliar). Para el cálculo de los valores de legalización deberá considerar lo siguiente:

- La legalización de viviendas unifamiliares que no tengan fines de aprovechamiento inmobiliario intensivo se sujetará al arancel de menor valor establecido, como una iniciativa de fomento a la aprobación y a la incorporación de dichas edificaciones al régimen formal de control urbano, permitiendo ampliar la cobertura del programa de aprobación a un mayor número de propietarios y unidades habitacionales.
- La superficie dentro de normativa urbana se cancelará de manera general a 1.50 bs/m2.
- La superficie fuera de norma se cancelará al 3% del valor catastral de la construcción de la gestión en vigencia, conforme la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL DE LA LEY MUNICIPAL 046/2015 Bs. por m2	VALOR DE LEGALIZACIÓN 3%(Bs/m2)
LUJOSA	2.329,00	69,87 Bs/m2
MUY BUENA	1.553,00	46,59 Bs/m2
BUENA	1.033,00	30,99 Bs/m2
ECONÓMICA	645,00	19,35 Bs/m2
INTERÉS SOCIAL	383,00	11,49 Bs/m2
MUY ECONÓMICA (MARGINAL)	61,00	1.83 Bs/m2

Artículo 16. (Excepciones para el Acogimiento al Régimen Excepcional de Legalización).

I. Las construcciones que cuenten con Boleta u Orden de Paralización de Obra, Auto de Inicio de Proceso Sancionador de Demolición, Resolución Administrativa de Demolición o recursos



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

administrativos de Revocatoria o Jerárquico en trámite, podrán acogerse excepcionalmente a la presente Ley Municipal para su legalización, siempre que cumplan los requisitos, condiciones técnicas, legales y administrativas establecidas en la presente norma.

II. La admisión y posterior aprobación del trámite producirá únicamente los efectos previstos por la presente Ley Municipal, sin afectar la validez de los actos administrativos emitidos con anterioridad dentro del procedimiento sancionador.

III. No podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley las edificaciones que hubieran sido previamente regularizadas o legalizadas al amparo de leyes, programas o regímenes excepcionales similares. El beneficio establecido por la presente Ley tiene carácter extraordinario y será otorgado por única vez respecto de cada edificación, con la finalidad de evitar la reincidencia en infracciones urbanísticas y desincentivar la informalidad constructiva.

IV. Las construcciones que cuenten con Auto de Inicio de Proceso Sancionador de Demolición, Resolución Administrativa de Demolición o recursos administrativos de Revocatoria o Jerárquico en trámite, para acogerse a la presente Ley Municipal deberán cancelar el valor de legalización correspondiente al doce por ciento (12%) del valor catastral de la superficie construida en infracción o fuera de norma, conforme a los parámetros y tablas establecidos en la presente Ley.

V. Las multas administrativas impuestas con anterioridad al acogimiento a la presente Ley Municipal conservarán su validez y exigibilidad, debiendo ser canceladas conforme a la normativa vigente.

VI. La obtención de la Resolución Técnica Administrativa de Aprobación o Legalización emitida al amparo de la presente Ley Municipal dará lugar a la conclusión extraordinaria del procedimiento administrativo de demolición respecto de las superficies regularizadas, conforme a las disposiciones establecidas en la presente norma.

VII. Las construcciones con planos de legalización aprobados que consignen superficies fuera de norma no demolidas hasta la publicación de la presente Ley podrán acogerse excepcionalmente a sus disposiciones.

Artículo 17. (Restricciones para la Legalización). Las solicitudes de legalización dentro del proceso de aprobación deberán contemplar las siguientes restricciones:

- No podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley las construcciones ubicadas en áreas de riesgo, áreas protegidas, pendientes superiores a las permitidas por la normativa vigente, torrenteras, playas de río, terrenos inundables, superficies deslizables, depresiones naturales, franjas de seguridad u otras áreas cuya ocupación se encuentre restringida o prohibida por disposición legal o técnica aplicable.
- No podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley las construcciones que presenten conflicto de derecho propietario debidamente acreditado, superposición de aprobaciones, controversias con colindantes que incidan sobre la legalización solicitada o cualquier otra situación jurídica o administrativa que impida determinar la procedencia del trámite.

La existencia de una oposición presentada por persona natural o colectiva no suspenderá por sí sola la tramitación de la solicitud; sin embargo, cuando la instancia técnica o legal competente verifique la existencia de elementos objetivos y suficientes que acrediten una controversia jurídica, administrativa o técnica relacionada con el inmueble objeto de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

legalización, podrá disponerse la suspensión del trámite hasta la resolución de la controversia correspondiente.

- c) No podrán regularizarse edificaciones que invadan bienes de dominio público municipal, tales como áreas verdes, equipamientos, plazas, parques, áreas forestales, áreas protegidas o áreas de riesgo.
- d) No se legalizarán construcciones fuera de rasante municipal, debiendo previamente regularizar dicha situación.
- e) No podrán acogerse edificaciones que presenten riesgo estructural o peligro de colapso y que no acrediten, mediante estudio técnico de suelos y evaluación estructural, condiciones adecuadas de estabilidad y seguridad.
- f) No podrán tramitarse de manera individual la propiedad horizontal individualizada, los proyectos de modificación, remodelación o legalización de ampliaciones deberán tramitarse de manera integral y con consentimiento expreso de todos los copropietarios, no admitiéndose solicitudes individuales.
- g) No se permite la legalización en áreas cuyo uso de suelo no corresponda a las categorías de Urbano de Edificación Densificada, Urbano Consolidado, Urbano Consolidado a Densificar o Urbanizable, de conformidad con el Plan Director Urbano y la normativa vigente.

Artículo 18. (Exención de Responsabilidad).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, queda exento de toda responsabilidad por la estabilidad estructural y calidad de la construcción a ser regularizada por la presente Ley.

II. El profesional que suscribe los planos técnicos, certificaciones, avalúos y documentos conexos, es responsable y corresponsable por la veracidad y contenido técnico de la documentación presentada.

Artículo 19. (Pago por Ingreso de Trámite por "Beneficio Excepcional").

I. El pago realizado por concepto de ingreso de trámite correspondiente al beneficio excepcional establecido en la presente Ley Municipal constituye un requisito administrativo para la prosecución del trámite y no garantiza la aprobación de la solicitud de legalización, misma que estará sujeta al cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos en la normativa vigente.

II. El importe cancelado por dicho concepto se consolidará en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, independientemente del resultado final del trámite administrativo

Artículo 20. (Valor y Modalidad de Pago por Ingreso de Trámite por Beneficio Excepcional). Se establece por concepto de ingreso de trámite correspondiente al beneficio excepcional de legalización de construcciones en infracción o fuera de norma, el pago de Bs 500 (Quinientos 00/100 bolivianos), el cual deberá efectuarse al momento de ingresar el trámite administrativo.

Artículo 21. (Conclusión Extraordinaria de los Procesos de Demolición). Los procesos administrativos de demolición, podrán concluir de manera extraordinaria cuando el solicitante canceló las tasas por servicios públicos de aprobación del trámite y excepcional de legalización de construcciones en infracción o fuera de norma, debiendo acompañar una copia legalizada del comprobante de pago al proceso de demolición.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

CAPITULO IV

VIGENCIA Y PLAZOS

Artículo 22. (Vigencia). La presente Ley Municipal tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario computables a partir de su publicación.

Artículo 23. (Plazo de Presentación). El plazo máximo para el ingreso de solicitudes será de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de su publicación.

Artículo 24 (Conclusión de Trámites).

I. Todo trámite administrativo ingresado dentro de los plazos de presentación establecidos en la presente Ley Municipal deberá ser atendido hasta su conclusión, siempre que el administrado cumpla con los requisitos, procedimientos y pagos establecidos en la presente normativa.

II. Los trámites administrativos excepcionales de Legalización de Construcciones en Infracción o Fuera de Norma iniciados al amparo de la Ley Municipal N° 296/2022 que no hubiesen concluido podrán acogerse a la presente Ley, conservando su número de trámite, previa actualización y adecuación de requisitos técnicos, legales y administrativos, así como el cumplimiento del pago por concepto de ingreso de trámite correspondiente al beneficio excepcional.

III. En caso de incumplimiento de los requisitos, observaciones técnicas, legales o administrativas formuladas por la instancia competente dentro de los plazos establecidos, el trámite será rechazado mediante Resolución motivada, quedando sin efecto los beneficios previstos por la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensiva de temas técnicos, normativos, administrativos y legales en su jurisdicción, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Se dispone la suspensión temporal de los procesos de demolición en curso, únicamente para aquellos propietarios que acrediten documentalmente haber cancelado las tasas por servicios públicos de aprobación del trámite y excepcional de legalización de construcciones en infracción o fuera de norma conforme a la presente Ley Municipal. Las multas impuestas mediante boletas de paralización conservarán su validez y exigibilidad. En caso de que el trámite de legalización no sea concluido o sea rechazado se reanudarán automáticamente los procesos de demolición interrumpidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Los trámites de legalización de construcciones iniciados al amparo de la Ley Municipal N.º 296/2022 que no hubiesen concluido podrán acogerse a la presente Ley Municipal, conservando el número de trámite originalmente asignado, previa actualización de los requisitos exigidos por la presente Ley, así como el cumplimiento del pago por concepto de ingreso de trámite correspondiente al beneficio excepcional.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

DISPOSICION ADICIONAL

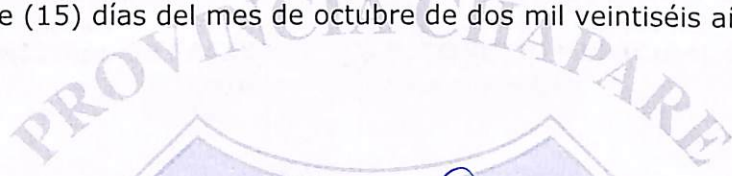
DISPOSICION ADICIONAL UNICA. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal – RUAT, los cambios, adecuaciones al sistema informático que sean necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Ley Municipal

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. - La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación.

REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO PARA FINES CONSTITUCIONALES.

Es dada en la Sala de Gabinete del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiséis años.



Henry Diaz Vera
PRÉSIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Juan Carlos Hinojosa Rivera
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Marcela Cossio Romero
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

David M. Ballón Guzmán
CONCEJO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Edwin Bascope Jiménez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Silvia Fernández Olivera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Maira Guaman Fernández
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



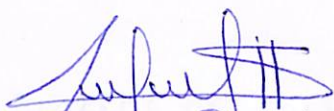


H. Concejo Municipal de Sacaba

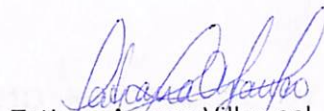
Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026


Ricardo Sánchez Calderón
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Tatiana Arauco Villarroel
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Ernesto Valencia Siancas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Reynaldo Fuentes Rocha
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



A, 23 de octubre de 2026.

Estando sancionada la presente Ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

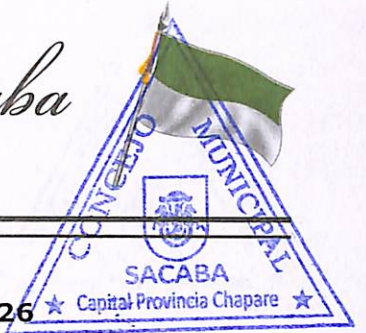
Es dada en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.


Riony Villarroel Ledezma
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

ANEXO 1

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
(cuando corresponda)

SEÑOR SUB ALCALDE DEL DISTRITO URBANO (xxxx) DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA (cuando corresponda)

SOLICITA LEGALIZACIÓN DE PLANO DE CONSTRUCCIÓN EN INFRACCIÓN
O FUERA DE NORMA (cuando corresponda)

SOLICITA APROBACIÓN DE PLANO DE LOTE Y LEGALIZACIÓN DE PLANO
DE CONSTRUCCIÓN EN INFRACCIÓN O FUERA DE NORMA (cuando
corresponda)

OTROSIES.-

XXXXX, *generales de ley*, dirigiéndome a su autoridad con el debido respeto
expongo y pido:

De la documentación que me permito acompañar, se acredita que soy
propietario de un lote de terreno, (*características del bien inmueble y la
construcción*).

Por otro lado, declaro que la documentación que acompaño en la solicitud de
legalización de plano de construcción o fuera de norma, es veraz, fidedigna,
sin vicio alguno, por lo tanto, deslindo y exonero de cualquier responsabilidad
futura al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en caso de detectarse
cualquier vicio, irregularidad o falsedad, quienes deberán proceder a la
denuncia que corresponda. Asimismo, en mi calidad de propietario me
responsabilizo por el proceso de la construcción existente y eximo de cualquier
responsabilidad civil, penal, administrativa o ante cualquier situación que
existiera por la construcción al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Por lo expuesto, para fines que en derecho me corresponde y en calidad de
propietario al amparo del art. 24 de la C.P.E. **SOLICITO LA LEGALIZACIÓN**
DE PLANO DE CONSTRUCCIÓN EN INFRACCIÓN O FUERA DE NORMA o
cuando corresponda **SOLICITO APROBACIÓN DE PLANO DE LOTE Y**





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



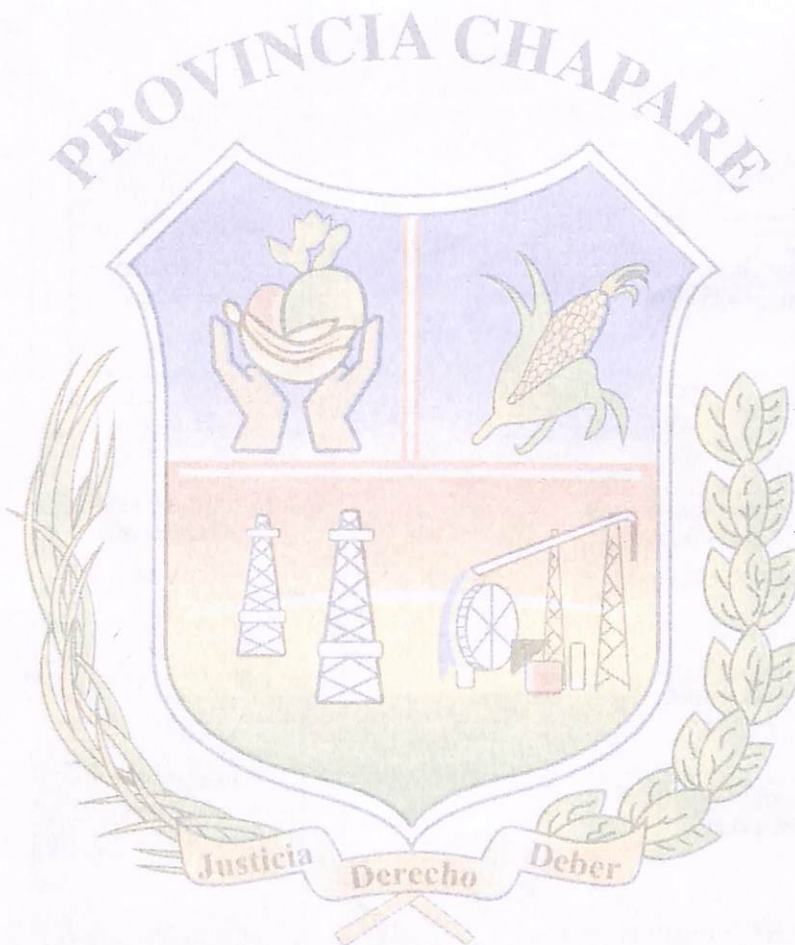
Ley Municipal N°. 465/2026

LEGALIZACIÓN DE PLANO DE CONSTRUCCIÓN EN INFRACCIÓN O FUERA DE NORMA, sea previa formalidades de rigor.

OTROSÍ 1RO.- Acompaño toda la documentación requerida para dicho trámite.

OTROSÍ 2DO.- Para saber providencia, estaré en la Secretaria de su despacho.

Sacaba, de de 2026





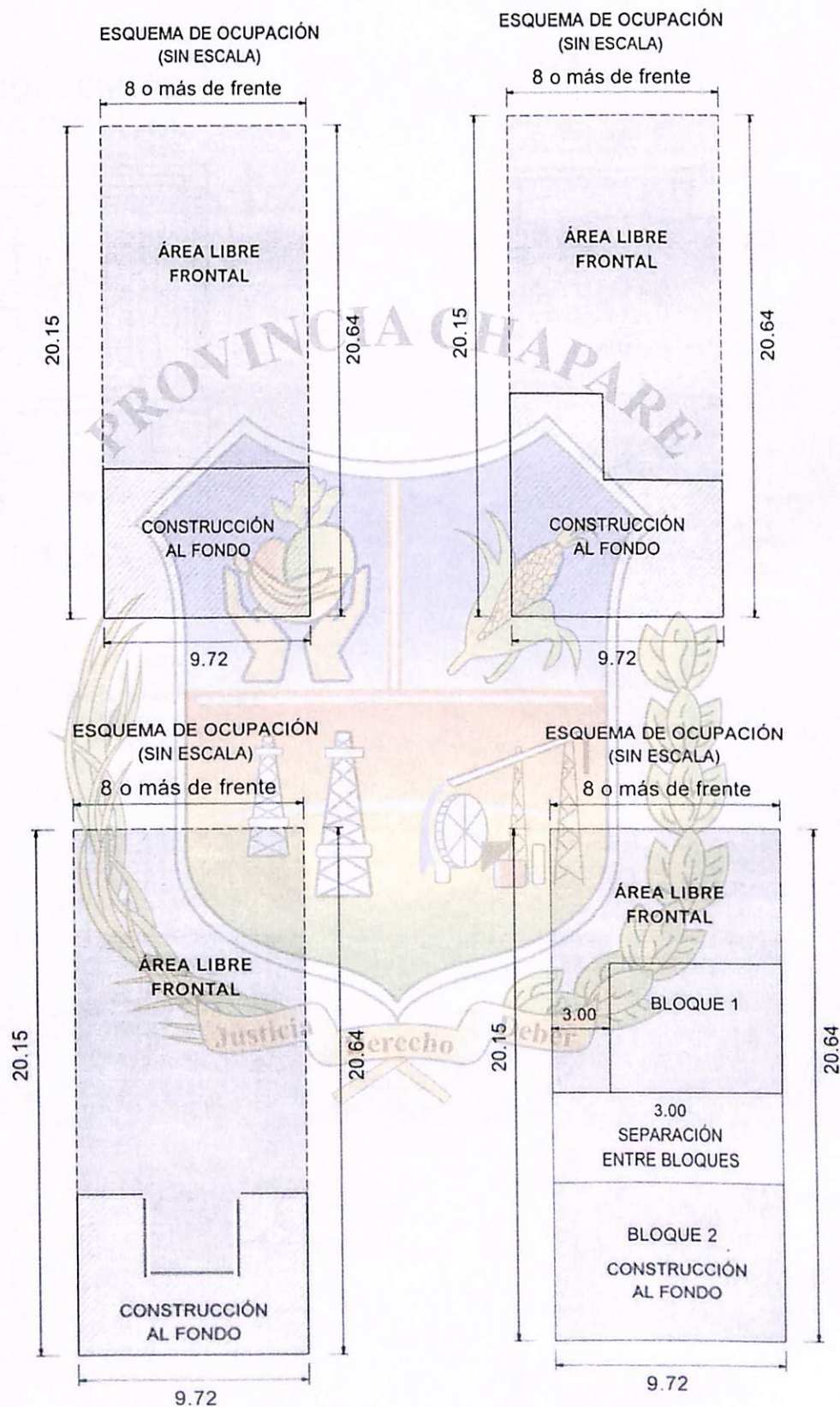
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

ANEXO 2





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 465/2026

ANEXO 3

